

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2015-027

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. CÉSAR R. MIRANDA RODRÍGUEZ, PARA ORDENAR A TODOS LOS COMPONENTES DE LA RAMA EJECUTIVA A DESARROLLAR UN PLAN PARA REDUCIR LA ACUMULACIÓN DE DÍAS DE VACACIONES Y CREAR UNA RESERVA PRESUPUESTARIA

POR CUANTO: Las finanzas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han presentado un cuadro de deterioro progresivo debido a que sus fuentes de recaudo no han logrado sostener efectivamente los gastos operacionales y de funcionamiento del Gobierno.

POR CUANTO: Esta Administración ha establecido una estricta política institucional de control y reducción del gasto público. A esos efectos, se ha aprobado legislación y se han tomado medidas administrativas dirigidas a estabilizar la situación fiscal para garantizar la solvencia del Gobierno.

POR CUANTO: Como parte de las medidas correctivas implantadas por esta Administración, se instauró la Ley Núm. 66-2014, mejor conocida como la "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno de Puerto Rico". Esta declara un estado de emergencia fiscal a los fines de promover la recuperación económica y proveer un plan comprensivo de gerencia estructurada para, entre otras cosas, atajar la disminución en recaudos que afecta la liquidez del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El 7 de julio de 2015, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Luis F. Cruz Batista, emitió la Carta Circular Núm. 124-15 a los fines de crear una reserva presupuestaria ascendente a ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000) sobre las asignaciones presupuestarias del año fiscal 2015-2016 de las dependencias ejecutivas, agencias, entidades e instrumentalidades y corporaciones públicas cuyos gastos de funcionamiento se sufraguen total o parcialmente del Fondo General, incluyendo asignaciones especiales. Dicha carta exceptúa a la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Oficina

del Contralor, la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente, la Oficina del Contralor Electoral y la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico. En lo que concierne a la Universidad de Puerto Rico, se dispuso que la normativa esbozada en la Carta Circular Núm. 124-15 no le aplicaría con relación a sus gastos operacionales provenientes conforme a la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada. Asimismo, se decretó que tampoco aplicaría a la Comisión Estatal de Elecciones en cuanto a su presupuesto operacional. Sin embargo, la normativa les sería de aplicación a ambas instrumentalidades en lo que respecta a sus asignaciones presupuestarias correspondientes a asignaciones especiales.

POR CUANTO: No obstante el avance realizado por esta Administración en virtud de las medidas correctivas fiscales instituidas, continuamos enfrentando enormes retos en lo concerniente al flujo de caja del Departamento de Hacienda y la liquidez del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. En virtud de ello, resulta necesario que tomemos medidas adicionales preventivas dirigidas a delimitar el gasto gubernamental en concordancia con los recaudos disponibles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, es forzoso que todos los componentes de la Rama Ejecutiva continúen promoviendo e implementando una política estricta de disciplina, control y reducción de gastos, a la vez que garantizan la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía.

POR TANTO: YO, CÉSAR A. MIRANDA RODRÍGUEZ, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:

PRIMERO: Se instruye a todos los componentes de la Rama Ejecutiva a desarrollar e implantar de forma inmediata un plan para reducir la acumulación de días de vacaciones de los empleados, resguardando a su vez la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía. Esta disposición será aplicable a todas las agencias, instrumentalidades, entidades autónomas, oficinas y dependencias de la Rama Ejecutiva, independientemente de su nombre, incluyendo a la Universidad de Puerto Rico y a toda corporación pública del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico. No obstante, no le aplicará a los Municipios y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

SEGUNDO: Se ordena a las corporaciones públicas y entidades gubernamentales que sufragan sus gastos de funcionamiento con ingresos propios y cualquier otra fuente que no sea el Fondo General, a crear una reserva presupuestaria de un uno punto cinco por ciento (1.5%) de su presupuesto operacional, con exclusión de los fondos federales. Esta disposición no le aplicará a la Autoridad de Energía Eléctrica, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a los Municipios, y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

TERCERO: Se ordena a las entidades autónomas que sufragan sus gastos operacionales del Fondo General, a crear una reserva presupuestaria de un uno punto cinco por ciento (1.5%) procedente de su presupuesto operacional, con exclusión de los fondos federales. Se entenderá por entidades autónomas, la Oficina del Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente, la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina del Contralor Electoral y la Universidad de Puerto Rico.

CUARTO: Mientras se encuentren vigentes las reservas presupuestarias, los fondos así reservados no estarán disponibles para gastos de las dependencias ejecutivas, agencias, entidades e instrumentalidades y corporaciones públicas concernientes. Por tanto, ningún componente de la Rama Ejecutiva podrá gastar en exceso del total consignado de fondos correspondientes a su presupuesto operacional, una vez realizado el ajuste de un uno punto cinco por ciento (1.5%) a ser destinado a la reserva presupuestaria que dispone esta Orden Ejecutiva. Cualquier compromiso o desembolso no autorizado conforme a los parámetros aplicables o sobregiro al mismo constituye un gasto en violación a la misma.

QUINTO: Las reservas presupuestarias aquí establecidas podrán ser liberadas conforme al estado de liquidez del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del análisis trimestral que realice el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y

Presupuesto, y el Secretario de Hacienda. Se delega al Secretario de la Gobernación la autoridad para determinar la liberación parcial o total de las reservas aquí dispuestas, para lo cual tomará en consideración la recomendación brindada como resultado del análisis trimestral realizado por las entidades antes mencionadas en este inciso. Si la recomendación producto del análisis trimestral refleja que se ha agravado el estado de liquidez del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se delega al Secretario de la Gobernación la autoridad para establecer unas reservas presupuestarias mayores a las ya establecidas. De surgir la necesidad de establecer un porcentaje mayor en las reservas presupuestarias, se le notificará oportunamente a cada agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública a la que le sea aplicable.

SEXTO: Los componentes de la Rama Ejecutiva a los que le sea aplicable esta Orden Ejecutiva, deberán enviar al Secretario de la Gobernación y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación en o antes del 31 de agosto de 2015 con documentación procedente de su sistema de contabilidad que acredite la creación de la reserva presupuestaria. La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá designar personal para visitar a los componentes de la Rama Ejecutiva y corroborar el cumplimiento de esta Orden Ejecutiva.

SÉPTIMO: La autoridad nominadora de cada componente de la Rama Ejecutiva es responsable, de forma indelegable, por el cumplimiento de la normativa aquí dispuesta, así como de cualquier otra que se encuentre vigente con respecto al control del gasto público.

OCTAVO: Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o sus agencias, corporaciones públicas, sus oficiales, funcionarios, empleados o cualquier otra persona.

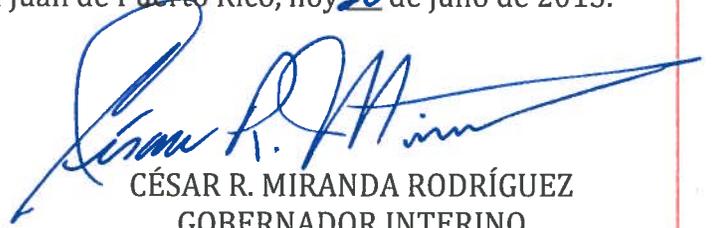
NOVENO: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde exista tal incompatibilidad.

DÉCIMO:

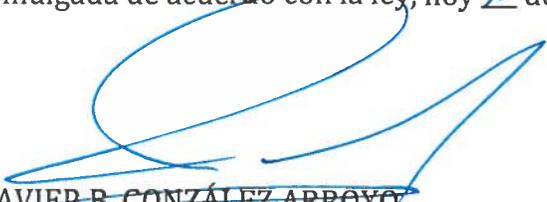
VIGENCIA y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 30 de julio de 2015.




CÉSAR R. MIRANDA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 30 de julio de 2015.


JAVIER B. GONZÁLEZ ARROYO
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO